

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT		
Nomenclatura :	CP-SM-23-2023-SUNAT/7G0600-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Servicio		
Descripción del objeto :	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTRUCTURAS DE INMUEBLE DE LOS LOCALES DE SUNAT EN LAS SEDES DE LA LIBERTAD		

Ruc/código :	20477350411	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	CABADA LOGISTICA Y GESTION DE OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	16:43:07

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observamos que en las Bases no se está considerando una Fórmula de reajuste. La coyuntura actual del país ha generado inestabilidad en los precios en todo los materiales, los cuales vienen elevándose contantemente influyendo en un incremento de manera exponencial. Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38, numeral 38.1, brinda una solución ante estas circunstancias mediante "fórmulas de reajustes de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago."

Así mismo, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2 establece claramente los principios que rigen las contrataciones, entre ellos: competencia, eficacia y eficiencia y equidad. De la lectura de los mismos se concluye que es responsabilidad de la Entidad que estos procesos aseguren la contratación de servicio en condiciones que garanticen la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siempre guardando razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. Así mismo se debe garantizar la prestación del servicio de manera oportuna, total y con las condiciones de calidad correspondientes, factores que se podrían ver afectados por condiciones económicas explicadas en el primer párrafo, sobre todo, considerando que el periodo de prestación del servicio es de 1095 días, periodo en el cual pueden variar considerablemente los precios de los insumos según la tendencia actual.

Ante lo expuesto solicitamos que se haga esta inclusión en las Bases Integradas de dicha Fórmula de Reajuste evaluando de manera técnica nuestra solicitud evitando posibles sobrecostos en las propuestas presentadas.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.8      **Página:** 11

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 38, numeral 38.1

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección conforme a lo absuelto por el área usuaria señala lo siguiente:

No se acoge la observación, debido a que en la ley de contrataciones en su artículo 38, numeral 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Al respecto, como se puede apreciar de lo señalado en el párrafo anterior, la consideración que se consignen fórmulas de reajuste en los pagos que corresponden al contratista, tiene una naturaleza opcional y no mandataria en la norma, pues no señala que la Entidad tiene que, o debe¿. En esa medida, es necesario indicar que la SUNAT a través del área usuaria consideró en los Términos de Referencia que no era necesario establecer una fórmula de reajuste para el presente procedimiento de selección. El numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, siendo esta una potestad opcional de la Entidad.

Igualmente a través de la Opinión N° 035-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente: "Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada Entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual¿. De lo indicado, se aprecia que la normativa de contratación pública no establece la obligatoriedad de incorporar las fórmulas de reajuste para los procedimientos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, siendo que en el presente caso que para la SUNAT no resulta pertinente la incorporación de dicha fórmula para el presente procedimiento de

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : CP-SM-23-2023-SUNAT/7G0600-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTRUCTURAS DE INMUEBLE DE LOS LOCALES DE SUNAT EN LAS SEDES DE LA LIBERTAD

---

General

3

3.8

11

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 38, numeral 38.1

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

selección por las razones expuestas.

En consecuencia el comité de selección luego de evaluar lo absuelto por el área usuaria acuerda por unanimidad tener por absuelta la observación efectuada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : CP-SM-23-2023-SUNAT/7G0600-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTRUCTURAS DE INMUEBLE DE LOS LOCALES DE SUNAT EN LAS SEDES DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20601218268	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:19:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.3.2. Capacitación se está solicitando para el asistente lo siguiente:

- Capacitación en cursos de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o curso de Higiene y Seguridad Industrial.

Según el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procedimientos que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosos e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de practicas que limitan o afectan la libre concurrencia de proveedores

Por lo que con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y acatando el principio de Libre Concurrencia, solicitamos, se amplie los cursos de capacitación a Seguridad y Salud en el trabajo y/o seguridad, salud y medio ambiente, dado que son cursos que tienen el mismo objetivo que el solicitado, el cual es brindar todas las medidas de seguridad correspondientes en el trabajo para evitar accidentes laborales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.3.2      **Página:** 215

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme a lo absuelto por el área usuaria señala lo siguiente:

Se acoge lo solicitado para el personal técnico, debido a que la capacitaciones deben estar relacionado con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En consecuencia el comité de selección luego de evaluar lo absuelto por el área usuaria acuerda por unanimidad acoger la observación efectuada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modifica el literal A) del numeral 6.1.1 y el literal A.1.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, en el siguiente sentido:

Contar con una capacitación (20 horas lectivas mínimo) relacionado con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, tales como: capacitación de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o capacitación de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : CP-SM-23-2023-SUNAT/7G0600-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTRUCTURAS DE INMUEBLE DE LOS LOCALES DE SUNAT EN LAS SEDES DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20601218268	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:19:37

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.4 se está solicitando como experiencia los siguientes cargos:

- Prevencionista o haber ejercido las siguientes labores o cargo: ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud y/o asistente de seguridad y/o especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y salud y/o responsable de seguridad y salud

Según el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procedimientos que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de practicas que limitan o afectan la libre concurrencia de proveedores

Por lo que con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y acatando el principio de Libre Concurrencia, solicitamos, se considere como valida la experiencia como especialista en SSOMA y/o Especialista ambiental en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente en obra. Ambos cargos guardan relación con los solicitados por la entidad.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.4      **Página:** 216

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme a lo absuelto por el área usuaria señala lo siguiente:

Se acoge la observación, debido a que el cargo de especialista en SSOMA y/o Especialista ambiental en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente en obra, siempre y cuando cumpla con el perfil solicitado.

En consecuencia el comité de selección luego de evaluar lo absuelto por el área usuaria acuerda por unanimidad acoger la observación efectuada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modifica lit.A) num.6.1.1 y lit. B num. 3.2 del cap.III de SE de las Bases, en el siguiente sentido: "Ingeniero Prevencionista Experiencia mínima de tres (3) años como Prevencionista o haber ejercido las siguientes labores o cargo: ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud y/o especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y salud y/o responsable de seguridad y salud, y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, y/o especialista ambiental en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente en obra, todas estas experiencias relacionadas a:

- Servicios de refacción, acondicionamiento o mantenimiento de la infraestructura de edificaciones y/u
- Obras de edificación; y/u
- Obras de construcción; y/u
- Obras de refacción de edificaciones; y/u
- Obras de acondicionamiento; y/u
- Obras de mantenimiento; y/u
- Obras de mejoramiento; y/u
- Obras de remodelación; y/u
- Obras de ampliación; y/u, Obras de implementación de la infraestructura (..)"

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : CP-SM-23-2023-SUNAT/7G0600-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTRUCTURAS DE INMUEBLE DE LOS LOCALES DE SUNAT EN LAS SEDES DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	20601218268	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	20:19:37

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Notamos que en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.3.2 Capacitación para el asistente dice:

- Contar con una capacitación (mínimo 20 horas lectivas) relacionado con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, tales como: cursos de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o curso de Higiene y Seguridad Industrial.

Por esta razón se consulta a la entidad si es valido el certificado de ¿Interpretación y aplicación de la ley 29783 y su reglamento en Gestion de seguridad y salud en el trabajo¿.Para cumplir con la capacitación solicitada, dado que este certificado guarda relación con las primeras lineas de lo solicitado por la entidad ¿Contar con una capacitación (mínimo 20 horas lectivas) relacionado con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.3.2      **Página:** 215

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme a lo absuelto por el área usuaria señala lo siguiente: Se acoge la observación, debido a que la capacitación de Interpretación y aplicación de la ley 29783 y su reglamento en Gestion de seguridad y salud en el trabajo, está relacionada con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre y cuando cumpla con el mínimo de horas lectivas solicitado.

Se precisa que previamente se acogió la observación añadiendo cursos para el asistente, donde se incluía el curso de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, no es necesario detallar este curso en específico.

En consecuencia el comité de selección luego de evaluar lo absuelto por el área usuaria acuerda por unanimidad acoger la observación efectuada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con motivo de la absolución de la Observación N° 2 , que se encuentra relacionada a esta observación se modifica el literal A) del numeral 6.1.1 y el literal A.1.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, en el siguiente sentido:

Contar con una capacitación (20 horas lectivas mínimo) relacionado con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, tales como: capacitación de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o capacitación de Higiene y Seguridad Industrial y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad, Salud y Medio Ambiente.